

Sentencia N°006
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO
ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE
Radicación: 1777408900120230049600

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS



Cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO C.C93.437.257
ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE C.C33.993.950
Radicado: 1777408900120230049600

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, incoado por los señores **FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO y ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE**.

II. ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores, **FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO y ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE** contrajeron matrimonio civil el día 26 de marzo de 2000, en la Iglesia Adventista Séptimo Día de la ciudad de Medellín – Antioquia.

Durante dicha se procrearon dos hijos, **JONATAN DAVID MARIN OSPINA**, mayor de edad y **ANA SOFIA MARTIN OSPINA** menor de edad.

2- PRETENSIONES

1. Que se decrete EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, de los señores **FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO y ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE**, celebrado el 26 de marzo de 2000, en la Iglesia Adventista del Séptimo Día de la ciudad de Medellín – Antioquia.
1. Que se declare la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida por auto del 17 de Enero de 2024, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

IV. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como

Sentencia N°006
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO
ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE
Radicación: 1777408900120230049600

tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio, donde aparece inscrita dicha ceremonia llevada a cabo entre los señores **FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO y ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE.**

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en si hay cónyuge culpable, sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común.

Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

En efecto la precitada norma: “*Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...*”

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo sí se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar el Divorcio del matrimonio civil y Disolución de la Sociedad Conyugal celebrado por los señores **FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO y ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE.**

Se Declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley conforme al artículo 523 del C. G. P.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

Ahora bien, frente a la cuota alimentaria y las obligaciones para con su hija menor **ANA SOFIA MARTIN OSPINA**, para quien se fijó una cuota alimentaria por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000) mensuales, y según la capacidad económica, aportará para compra de calzado, vestido y elementos de uso personal, estos emolumentos a cargo de la señora ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE, por lo demás correrán por cuenta del progenitor **FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO.** De igual forma se regularon por acuerdo entre las partes las visitas. Al mencionado acuerdo se llegó de forma voluntaria entre las partes según se manifestó a través de su apoderada en escrito anexo.

La custodia y cuidado personal de la menor **ANA SOFIA MARTIN OSPINA** quedará en cabeza de su progenitor, el señor **FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO**, quien es el que administrará la cuota alimentaria y ambos padres conservarán la patria potestad. Y la menor vivirá con su madre en los periodos de vacaciones, y se visitarán cada fin de mes, esto es, la menor a su madre o la madre de la menor viajará a visitar a su hija.

Sentencia N°006
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO
ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE
Radicación: 17777408900120230049600

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de los señores **FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO** y **ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 93.437.257 y 33.993.950, respectivamente, cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 26 de marzo de 2000, en la Iglesia Adventista del Séptimo Día de la ciudad de Medellín – Antioquia., según consta en Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial N°1801932, registrado en la Notaría 29 de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

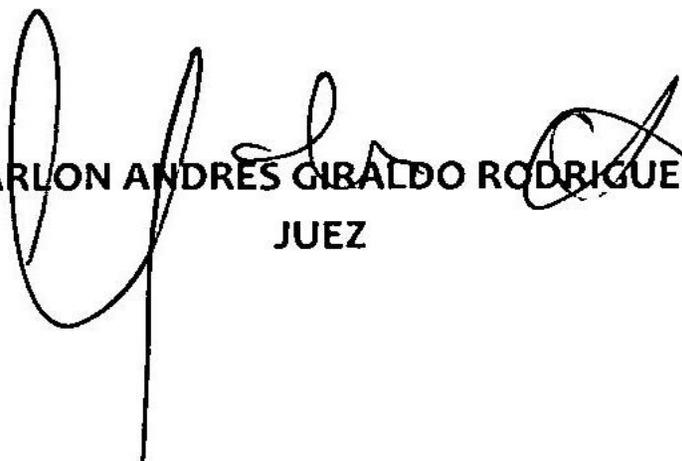
CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado el indicativo serial N°1801932 de la Notaría 29 de Medellín - Antioquia, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO**, Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N°3424753 de la Alcaldía Especial de Mariquita - Tolima y **ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE**, Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N°5273356 de la Notaría de Supía – Caldas). Para el efecto, librese el oficio correspondiente anexando copia auténtica de esta sentencia.

QUINTO: APROBAR el acuerdo realizado de forma voluntaria entre las partes a favor de la menor **ANA SOFIA MARTIN OSPINA**, en cuanto a la cuota alimentaria a cargo de la señora **ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE**, así como la regulación de visitas y la división de gastos.

SEXTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

SÉPTIMO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

Sentencia N°006
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO
ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE
Radicación: 17777408900120230049600

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°018 del 06 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc44ea8c28fcb7c1dda31f88d59617c9e978b4285503e470629729d5800a7e4**
Documento generado en 05/02/2024 09:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>